JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS ORTIZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00217-00

Vista la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, el despacho por encontrarla procedente, de conformidad con lo contemplado por el artículo 599 del C. G. del P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la Quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado, señor **JORGE LUIS ORTIZ JIMÉNEZ SIERRA**, identificado con la C.C. No. 17.990.168, en calidad de empleado de la empresa **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA**. Limítese hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($35.000.000.oo).

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele a dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ